



**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
**Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

<b>Tipo de proceso</b>	Ejecutivo Laboral
<b>Demandante</b>	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A
<b>Demandado</b>	FRANCISCO IVÁN ARDILA MARÍN
<b>Radicado</b>	05001310502520210004300
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	192
<b>Decisión/Temas</b>	Termina proceso por cumplimiento de la obligación

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial allegado por la parte ejecutante PROTECCIÓN S.A., por medio de correo electrónico del 13 de marzo del 2023, a través del cual solicita la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

Para resolver, el Despacho tendrá en cuenta los siguientes;

#### **ANTECEDENTES**

Mediante auto interlocutorio número 199 de 29 de octubre de 2021, este Despacho libró mandamiento de pago en contra del FRANCISCO IVÁN ARDILA MARÍN, como se observa en el documento No. 05 del expediente.

El 13 de marzo de la presente anualidad, se recibió memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, debido al cumplimiento de las pretensiones de la demanda, con la depuración y pago del saldo total realizado por el señor ARDILA MARIN FRANCISCO, con el cual aportó constancia de pago por medio de transferencia bancaria, y detalle de deudas por no pago en \$0.



## CONSIDERACIONES

El Artículo 461 del Código de General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por mandato expreso del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, trata el tema relativo a la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO, manejando diferentes supuestos, así:

*“...Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

(...)

*Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas...”*

En el caso que nos ocupa, toda vez que la apoderada judicial de la sociedad ejecutante, al solicitar la terminación del presente proceso por pago, acepta a conformidad el pago realizado por ejecutado,; el Despacho DECLARARÁ terminado el proceso, teniendo en cuenta que dicha suma cubre satisfactoriamente la obligación impuesta a través del mandamiento de pago librado el de 29 de octubre de 2021, y en consecuencia , ORDENARÁ el archivo del expediente, previa anotación en el libro radicador.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°  
Medellín-Antioquia

Teniendo en cuenta que la ejecutante, debido al incumplimiento por parte del ahora ejecutado, señor FRANCISCO IVÁN ARDILA MARÍN, por más de un (01) año desde que hizo exigible la obligación, se vio obligada a activar la administración de justicia para reclamar dichas acreencias, lo que implicó el estudio y posterior admisión del proceso ejecutivo; considera el Despacho entonces que a la ejecutante le asistía razón en las pretensiones por incumplimiento del ejecutado, luego la acción incoada no fue temeraria, por tanto haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo 365 del Código General del Proceso, en su numeral 5, esta falladora SE ABSTENDRÁ de imponer condena en costas.

Esta Agencia judicial deja CONSTANCIA que hasta la fecha de expedición de esta providencia no fueron decretadas ningún tipo de medidas cautelares, por lo tanto, no existen embargos o secuestros que deban ser levantados.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

#### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso ejecutivo adelantado por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A en contra de FRANCISCO IVÁN ARDILA MARÍN.

**SEGUNDO: DISPONER** la terminación del presente proceso y ordenar el archivo de las diligencias una vez ejecutoriada la presente decisión.

#### NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ  
JUEZ

JGR

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 27 del 16/03/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°  
Medellín-Antioquia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín**  
**Rama Judicial del Poder Público**

✉ [j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°  
Medellín-Antioquia

**Firmado Por:**  
**Catalina Rendon Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 25**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d07678da78db41ca250c48bf0bb12ed1a4683741b95918a0ecee3599ae1b615**

Documento generado en 15/03/2023 04:32:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**